

HONORABLE LEGISLATURA

DIARIO DE SESIONES



105º PERÍODO LEGISLATIVO

16 DE DICIEMBRE DE 2010

XVIª REUNIÓN - SESIÓN ESPECIAL ORDINARIA

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE SUBROGANTE,
LEGISLADOR REGINO NÉSTOR AMADO;**

**DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º,
LEGISLADOR ARMANDO ROQUE CORTALEZZI**

**Y DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE 2º,
LEGISLADOR MANUEL FERNÁNDEZ**

Secretario: Señor JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
Prosecretario Legislativo: Señor JORGE ALBERTO ELÍAS

LEGISLADORES PRESENTES: Alfaro, Elena Beatriz Myriam; Álvarez, Roque Tobías; Amado, Regino Néstor; Assán, Carlos Isa; Ávila, Beatriz Luisa; Balceda, Pedro Hugo; Bordinaro de Peluffo, Beatriz del Valle; Bussi, Luis José; Bussi, Ricardo Argentino; Canevaro, Carlos Rodolfo; Cativa, Ramón Roque; Cejas, María Alejandra; Concha, Mabel del Valle; Conte, Alberto José; Cortalezzi, Armando Roque; Cúneo Vergés, José Alberto; Fernández, Manuel; Gacioppo, Hugo Antonio; García Biagosch, Gregorio Félix; Godoy, Oscar Orlando; Graneros, Ramón Jesús; Gutiérrez, Graciela del Valle; Gutiérrez, José Raúl; Gutiérrez, Juan Siviardo; Gutiérrez, Mirta del Valle; Hadla, Raúl Oscar; Heredia, Virgilio Daniel; Jerez, Esteban Eduardo; Jiménez, Reinaldo; Juri, Fernando Said; Lossi, Víctor Alfredo; Martínez, Alejandro Humberto; Miranda, Sergio Miguel; Montaldo, Ester Susana; Najar, Adriana del Valle; Orellana, José Fernando; Palina, Roberto Arnaldo; Quinteros, Alfredo César; Rivas, Olijela del Valle; Romano Norri, Federico Augusto; Sierra Morales, Ramón Armando; Terán Nogués, Sisto Benjamín José; Teri, José Antonio; Vargas Aignasse, María Carolina; Zurita, Marta Elena.

LEGISLADORES AUSENTES CON AVISO: Cirnigliaro, Osvaldo José; Khoder, Paula María; Mendía, Jorge Atilio; Raed, Antonio.

SUMARIO

1.- IZAMIENTO DE LAS BANDERAS NACIONAL Y PROVINCIAL

Es efectuado por los señores legisladores Carlos Rodolfo Canevaro y Manuel Fernández, respectivamente (pág. 6310).

2.- SESIÓN ESPECIAL ORDINARIA. CITACIÓN

Decreto de la Presidencia n° 26-HL-10, de fecha 13 de diciembre de 2010 (pág. 6311).

3.- ASUNTOS ENTRADOS

Es aprobada la nómina de Asuntos Entrados correspondiente a la presente sesión (pág. 6313).

I.- PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

- I-1.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señorita legisladora **Rivas**: declaración de interés legislativo el "Festival de Publicidad de Interior". **A la Comisión de Turismo (Expediente n° 922-PR-10)** (pág. 6313).

- I-2.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señorita legisladora **Rivas**: beneplácito por el éxito del primer implante coclear realizado en Tucumán. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 923-PR-10)** (pág. 6314).

II.- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

- II-1.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señorita legisladora **Rivas**: felicitaciones a la profesora de danza clásica, Sara Villagra, por la tarea realizada en Juan Bautista Alberdi. **A la Comisión de Educación y Cultura (Expediente n° 500-PD-10)** (pág. 6315).
- II-2.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora legisladora **Bordinaro de Peluffo**: adhesión al "Día Mundial contra el Cáncer". **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 501-PD-10)** (pág. 6315).

III.- COMUNICACIÓN OFICIAL (pág. 6316).

7.3

**LICENCIA DEL SEÑOR
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
(INTERINO). APROBACIÓN**

Sr. Presidente (Amado).- Por Secretaría se dará lectura a la nota cursada por el señor Prosecretario Administrativo (Interino).

Sr. Secretario (Ruiz Olivares).- Dice así:

"San Miguel de Tucumán, 15 de diciembre de 2010.

Al señor Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura.

Su despacho.

En mi carácter de Prosecretario Administrativo (Interino) de la Honorable Legislatura, tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su digno intermedio al Honorable Cuerpo, a efectos de solicitarle licencia a partir del 05/01/2011 al 28/01/2011.

Saludo al señor Presidente con distinguida consideración.

Firmado: CPN. Oscar H. Fiorito, Prosecretario Administrativo (Interino) de la Honorable Legislatura de Tucumán".

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

8

**LEY PROVINCIAL DE
EDUCACIÓN.
SANCIÓN DE NUEVO TEXTO**

ORDEN DEL DÍA N° 116/105

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Educación y Cultura ha estudiado los siguientes proyectos proponiendo la sanción de la nueva Ley Provincial de Educación: a) de la señorita Legisladora Rivas (Expte. N° 264-PL-09); b) de las señoras Legisladoras Montaldo, Graciela Gutiérrez, Mirta Gutiérrez, del señor Legislador Hadla y de la señora ex Legisladora Gallardo (Expte. N° 267-PL-09); y c) del Poder Ejecutivo (Expte N° 07-PE-09).

Al estudio mencionado se han incorporado los siguientes proyectos proponiendo modificaciones parciales a la Ley Provincial de Educación: 1) de la señora Legisladora Vargas Aignasse y del señor Legislador Álvarez (Expte. N° 245-PL-08 de Educación Ambiental); 2) de la señorita Legisladora

Rivas (Exptes. N° 367-PL-08 de Educación Superior, N° 41-PL-09 del Programa Aprender los Valores, N° 150-PL-09 de Reinserción Escolar, N° 201-PL-09 de Enseñanza del Lenguaje de Señas, N° 04-PL-10 de Educación para la Salud; N° 12-PL-10 de Educación sobre Biodiversidad, y N° 147-PL-10 de Enseñanza de Historia de Tucumán); 3) de los señores Legisladores Gacioppo, Álvarez, García Biagosch y otros (Expte. N° 458-PL-08 de Enseñanza del Portugués); 4) de los señores Legisladores Ricardo y Luis José Bussi (Expte. N° 534-PL-08 de Enseñanza de Historia de Tucumán); 5) de los señores Legisladores Graneros, Bordinaro y Mendía (Expte. N° 39-PL-09 de Enseñanza sobre Áreas Naturales Protegidas); 6) de los señores Legisladores Sierra Morales, García Biagosch y Jiménez (Exptes. N° 179-PL-09 y N° 204-PL-09 de Educación Vial); 7) de las señoras Legisladoras Zurita y Montaldo (Expte. N° 293-PL-09 de Enseñanza de Turismo); 8) de la señora Legisladora Ávila (Exptes. N° 69-PL-10 de Inclusión Comunitaria, y N° 84-PL-10 de Alumnas Embarazadas); 9) del señor Legislador Cativa (Exptes. N° 72-PL-10 de Enseñanza de Historia y Geografía de Tucumán, y N° 258-PL-10 de Enseñanza en el Nivel Primario de Inglés y de Computación); 10) del señor Legislador Romano Norri (Exptes. N° 142-PL-10 de Aporte Estatal a Establecimientos de Gestión Privada Gratuitos, N° 303-PL-10 de Enseñanza de Portugués y N° 518-PR-10 de Educación Cívica y Ciudadana); 11) de los señores Legisladores Balceda, Montaldo y Cúneo Vergés (Expte. N° 159-PL-10 de Enseñanza de la Toponimia de Lenguas Originarias, juntamente con el Expte. N° 80-VPE-10 - Opinión favorable del Ministerio de

Educación); 12) del señor Legislador Heredia (Expte. N° 291-PL-10 de Enseñanza de Legislación y Seguridad en el Tránsito); 13) del señor Legislador Assán (Expte. N° 299-PL-10 de Enseñanza del Lenguaje de Señas); 14) de la señora Legisladora Zurita (Expte. N° 344-PL-10 de Educación para la Paz); y 15) del señor Legislador Mendía (Expte. N° 315-PR-09 de Enseñanza de Historia de la Bandera de Macha); y

Considerando:

Que la Comisión de Educación y Cultura, a partir de la sanción de la Ley Nacional N° 26.206, inició el estudio para adecuar la Ley N° 7.463 (Ley Provincial de Educación) a la nueva Ley de Educación Nacional, a partir del cual se realizó un amplio proceso de consulta.

Que los resultados de ese importante trabajo legislativo, los avances en la legislación educativa nacional, los acuerdos alcanzados en el Consejo Federal de Educación, así como la evaluación de la experiencia de esta nueva legislación en su aplicación en nuestra Provincia y en otras jurisdicciones, han hecho evidente la necesidad de sancionar una nueva Ley Provincial de Educación, cuya propuesta fue expresada a través del proyecto presentado como Expte. N° 267-PL-09.

Que la señora Ministra de Educación, mediante Expte. N° 37-VPE-10 y, a través de numerosas reuniones de trabajo de las que también participaron funcionarios del Ministerio de Educación, ha sumado su significativo aporte al trabajo descripto.

Que esta Comisión, en su actual composición, ha llevado adelante un nuevo y amplio proceso de consulta sobre este último proyecto, recibiendo importantes aportes: 1) del Consejo Provincial de Educación Católica

(Exptes. N° 152-VL-09, N° 148-VL-10 y 149-VL-10); 2) de la Unión de Docentes Tucumanos (Expte. N° 153-VL-09); 3) del Frente Gremial Docente (ATEP, AMET y APEM) (Expte. N° 155-VL-09); 4) Del señor Arzobispo de Tucumán Mons. Luis Héctor Villalba (Expte. N° 04-VL-10); 5) del Consejo de Rectores – Directores Transferidos de Tucumán (Expte. N° 05-VL-10); 6) de la Prof. Eva Cristina Leiva (Expte. N° 06-VL-10); 7) del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (Expte. N° 12-VL-10); 8) del Consejo de Directores de Escuelas Secundarias Provinciales (Expte. N° 13-VL-10); 9) del señor Legislador Sierra Morales (Expte. N° 42-VLL-10); 10) de la Mg. María Laura González de Álvarez, presidente del Consejo Argentino de Educación Física (Expte. N° 15-VL-10); 11) de la Federación de Entidades Profesionales Universitarias de Tucumán (Expte. N° 16-VL-10); 12) de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino (Expte. N° 72-VL-10); 13) del Consejo Educativo Autónomo de los Pueblos Indígenas (Expte. N° 97-VL-10); 14) del señor Intendente Municipal de Tafí Viejo, D. Abel Javier Pucharras (Expte. N° 132-VL-10); 15) de la Asociación Civil Comunidad (Expte. N° 141-VL-10); 16) del Sindicato Argentino de Docentes Privados (Expte. N° 147-VL-10); 17) de la Red de Organizaciones de la Sociedad Civil: Comedor Infantil Don Bosco, Asociación Civil Crecer Juntos, Coordinadora de Organizaciones Barriales Autónomas; Asociación Civil Los Lapachos Tucumanos; Fundación Hombre Nuevo; Centro Comunitario Álvarez Condarco, Apoyo Escolar Juan XXIII; Federación de Bibliotecas Populares, Parroquia San Pedro Nolasco; Escuela Solidaridad y Paz -Juan XXIII-; Centro Cultural Ojota Furiosa - Juan

XXIII - (Exptes. N° 150-VL-10 y N° 173-VL-10); 18) del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI, Regional Tucumán); 19) de la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA) Filial Tucumán (Expte. N° 163-VL-09); 20) de Jóvenes Emprendedores de la Federación Económica de Tucumán; 21) de Ana María Marchesi, Cámara de Comercio Exterior; 22) del señor Luis Alberto Rossini (Expte. N° 125-VL-10), y 23) del Agr. Pedro Katz (Expte. N° 179-VL-10).

Que se ha habilitado, a través del sitio web de la H. Legislatura, un espacio para dar a conocer el proyecto y una encuesta abierta para que todo interesado dé a conocer sus opiniones sobre la ley en estudio.

Que los aportes mencionados han sido profundamente analizados por esta Comisión a lo largo de numerosas reuniones de trabajo, en las que participaron Legisladores y asesores de los mismos, habiéndose hecho circular en numerosas oportunidades borradores de dictamen para recibir nuevos aportes de todos los sectores, lo que le permite presentar un dictamen enriquecido por las propuestas de todos los actores de la Educación de la Provincia.

Que esta Comisión considera que el largo proceso legislativo iniciado en el año 2006 y que sucintamente se describe en este dictamen, ha hecho que la propuesta definitiva de una nueva Ley de Educación para la Provincia, sea reconocida como propia por la sociedad tucumana en su conjunto.

Por ello, y por las razones que dará el miembro informante, la Comisión de Educación y Cultura aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

LEY PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Principios, Derechos y Garantías

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden Público y regula el derecho de enseñar y aprender establecido en la Constitución Nacional, en los Pactos, Tratados y Convenciones Internacionales suscriptas por la República Argentina y en la Constitución Provincial de acuerdo con los principios, fines, objetivos y criterios generales de organización reconocidos en la Ley de Educación Nacional, Ley de Educación Técnico Profesional y los que aquí se determinan.

Art. 2º.- La Educación es un bien público, personal y social y un derecho inalienable de todos los habitantes de la Provincia y como tal constituye una prioridad provincial, una política de Estado y el medio fundamental de transmisión y renovación de la cultura y el acervo de conocimientos y valores que la sustentan, con el objetivo fundamental de lograr el bien común y la necesaria cohesión social.

Art. 3º.- La Educación posibilita la formación integral y permanente de la persona, con vocación nacional, proyección regional y continental y visión universal, brindando las oportunidades para que el ser humano sea capaz de desarrollarse en todas sus dimensiones y elaborar su propio proyecto de vida basado en los valores de libertad, paz, soli-

daridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

Art. 4º.- El ser humano, como sujeto de la educación, es poseedor de saberes singulares y fundamentales, creador de cultura, protagonista de la historia, capaz de producir los cambios necesarios para la construcción de una sociedad más justa.

Art. 5º.- La Educación Pública, en ningún caso, será considerada como un servicio lucrativo o mercantilizado.

Art. 6º.- El Estado Provincial tiene la responsabilidad principal e indelegable de diseñar e implementar la política educativa, controlar su cumplimiento en todo el Sistema Educativo y garantizar el derecho a una educación integral, permanente y de calidad.

El Estado Provincial debe proveer a la Educación Pública de Gestión Estatal los recursos humanos, materiales y financieros necesarios a fin de asegurar las condiciones de igualdad de oportunidades, equidad y gratuidad.

Art. 7º.- Las acciones educativas son responsabilidad de la familia, como agente natural y primario de la educación; del Estado Provincial, como responsable principal; de los municipios, de las organizaciones sociales, de las organizaciones gremiales, de las organizaciones étnicas, de las organizaciones comunitarias de los pueblos originarios y de las confesiones religiosas reconocidas oficialmente.

Art. 8º.- El Estado Provincial garantiza:

- 1- La gratuidad de la Educación Pública de Gestión Estatal en todos sus niveles y modalidades;
- 2- El cumplimiento de trece (13) años de escolaridad obligatoria, a partir del último año de Educación Inicial hasta completar la Educación Secundaria;
- 3- El acceso y las condiciones de permanencia y egreso de los alumnos de la escolaridad obligatoria en igualdad de condiciones;
- 4- Las condiciones de movilidad del alumnado entre unidades escolares, niveles, ciclos, modalidades y carreras en el ámbito educativo provincial y con otras jurisdicciones, a fin de garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria;
- 5- La educación de calidad, para todos, sin distinción de ninguna clase;
- 6- La inclusión educativa, a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad y a las personas con discapacidad;
- 7- La apertura y flexibilidad del Sistema Educativo Provincial, para adecuarlo a la diversidad, desigualdad y complejidad de contextos; a las distintas aptitudes, intereses, necesidades y expectativas del alumnado; a los cambios sociales y a los avances científicos y tecnológicos;
- 8- La plena vigencia y promoción permanente de los derechos humanos como condiciones básicas de la dignidad individual y colectiva;
- 9- La inclusión educativa y la integración de las comunidades rurales, indígenas y de las colectividades de diversas nacionalidades;
- 10- La convivencia democrática, el respeto a las diferencias individuales y la promoción de la solidaridad, evitando la discriminación;
- 11- El acceso y la permanencia en el Sistema Educativo de las alumnas en estado de gravidez, así como la continuidad de sus estudios luego de la maternidad, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte;
- 12- El respeto de la integridad, dignidad, libertad de conciencia y de expresión de alumnos y docentes;
- 13- El derecho de los padres a elegir el tipo de educación que recibirán sus hijos, según sus propias convicciones, y a que se incluya dentro de los horarios de clase la enseñanza del credo en el que se los educa en los hogares, asegurando la igualdad para todas las confesiones religiosas reconocidas oficialmente;
- 14- Las condiciones laborales dignas de los docentes y su formación continua ligada a la práctica educativa, que permita el desarrollo personal y profesional de los mismos;
- 15- Los recursos presupuestarios necesarios y suficientes para la prestación de los servicios educativos de gestión estatal, destinados a cubrir sus requerimientos de infraestructura, equipamiento, gestión, administración y control.

Capítulo II

Fines y objetivos de la política educativa

Art. 9º.- Son fines y objetivos de la política educativa:

- 1- Erradicar el analfabetismo, brindando una oferta educativa amplia que incluya la alfabetización de jóvenes y adultos y reconozca y valide los aprendizajes hechos a lo largo de la vida, en la familia, en la comunidad y en el trabajo;
- 2- Formar ciudadanos que contribuyan a la consolidación de la forma de vida democrática y del sistema representativo, republicano y federal de gobierno, que sean capaces de reconocer sus obligaciones e invocar sus derechos y de participar activamente en la vida política, económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable;
- 3- Promover una cultura para la paz y la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, para la prevención y resolución pacífica de los conflictos;
- 4- Promover la eficiencia interna del Sistema Educativo, para asegurar el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos;
- 5- Promover la participación de todos los componentes de la comunidad, para la realización de aportes que contribuyan al mejor funcionamiento de las instituciones educativas;
- 6- Dignificar y jerarquizar la profesión docente, considerada como factor relevante de la calidad de la educación;
- 7- Articular las políticas de educación con las de cultura, salud, trabajo, producción, desarrollo social, deportes, recreación y comunicaciones para atender integralmente las necesidades de la población;
- 8- Evaluar permanentemente el conjunto del Sistema Educativo Provincial, tanto en su programación y organización como en los procesos de enseñanza-aprendizaje y sus resultados;
- 9- Asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural, promoviendo la valoración de la multiculturalidad en la formación de los alumnos en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo;
- 10- Fomentar la cultura del trabajo y el esfuerzo individual y cooperativo, como principios fundamentales de los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- 11- Promover los principios y valores del cooperativismo, del mutualismo y asociativismo en todos los procesos de formación educativa;
- 12- Promover el cuidado de la salud y la toma de decisiones responsables ante situaciones que la pongan en riesgo;
- 13- Incorporar a la propuesta educativa institucional la educación sexual integral, articulando los aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos. Cada comunidad educativa, en la elaboración de su proyecto institucional, adaptará las propuestas a su realidad sociocultural;

- ral, respetando su ideario institucional y las convicciones de sus miembros, conforme a lo establecido en la Ley de Educación Sexual Integral;
- 14- Promover actitudes para prevenir adicciones, violencia y otras patologías sociales;
- 15- Afianzar el conocimiento de la historia, la geografía y la cultura de la Provincia, que fortalezcan la identidad provincial y posibiliten la valoración y el resguardo de su patrimonio natural, cultural y socio histórico;
- 16- Fortalecer la enseñanza de las ciencias para favorecer el despertar de vocaciones científicas y la formación de ciudadanos alfabetizados científicamente;
- 17- Desarrollar competencias comunicativas y lingüísticas que permitan interpretar y producir variedad de textos en sus modalidades orales y escritas en la lengua española, en la materna y, por lo menos, en una lengua extranjera, como así también la lengua de señas, el braille y otras formas de comunicación no verbal que la población educativa requiera;
- 18- Desarrollar competencias lúdicas, corporales y motrices y la disponibilidad corporal necesaria para la vida cotidiana, el trabajo, el deporte, la recreación y las actividades en la naturaleza;
- 19- Asegurar que todos los alumnos, en el transcurso de su escolaridad obligatoria, tengan la oportunidad de desarrollar su sensibilidad y capacidad creativa vinculadas a las distintas manifestaciones del arte a partir del conocimiento de sus lenguajes específicos;
- 20- Promover en los diferentes Niveles y Modalidades del Sistema Educativo la enseñanza de términos de las lenguas originarias incorporadas a la toponimia provincial para enriquecer el conocimiento de nuestro pasado histórico;
- 21- Promover la comprensión y valoración de las manifestaciones artísticas que integran el patrimonio cultural provincial, regional, nacional y latinoamericano y el reconocimiento de los artistas;
- 22- Articular y cooperar con los organismos pertinentes para evitar y prevenir situaciones de abuso y maltrato infantil y contribuir a la erradicación del trabajo de los niños;
- 23- Fortalecer las habilidades y valores sociales que permitan la integración grupal y la participación de los individuos en actividades comunitarias, a fin de favorecer la cooperación y la solidaridad;
- 24- Fomentar la educación vial y actitudes de respeto y responsabilidad que incidan en la prevención de los accidentes de tránsito y promuevan una convivencia más armoniosa;
- 25- Propiciar la adquisición de valores que promuevan el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales, la protección de la biodiversidad y el desarrollo humano y ambiental sostenible;
- 26- Promover el ejercicio del derecho a la información y el desarrollo de una actitud reflexiva y crítica ante los mensajes de los medios de comuni-

- cación social;
- 27- Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los lenguajes producidos por las nuevas tecnologías de la información y la comunicación;
- 28- Formar para la toma de decisiones como consumidores responsables;
- 29- Facilitar el intercambio de información y la difusión de buenas prácticas educativas o de gestión de los establecimientos educativos, a fin de contribuir a la mejora de la calidad educativa;
- 30- Fortalecer el desarrollo profesional docente a través del diseño de trayectos formativos y de acciones de capacitación pública y privada destinadas a todos los docentes en actividad;
- 31- Promover la formación de equipos y redes de investigación interdisciplinarios para la formulación, monitoreo y evaluación de programas y proyectos nacionales y provinciales;
- 32- Producir estadísticas que contribuyan a la gestión, planificación, seguimiento y evaluación del Sistema Educativo Provincial y Nacional y a la investigación educativa;
- 33- Posibilitar el acceso libre y gratuito a los datos y estadísticas educativas que contribuyan para facilitar la transparencia, la buena gestión y la investigación, en tanto su difusión no afecte derechos de privacidad amparados por la Constitución o las leyes;
- 34- Sostener, mejorar y acrecentar los equipos de acompañamiento de los circuitos territoriales de la Provincia;

- 35 Adecuar la infraestructura edilicia y el equipamiento material, científico y tecnológico de los establecimientos educativos a las demandas y necesidades del servicio.

Título II

Sistema Educativo Provincial

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art. 10.- El Sistema Educativo Provincial es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación.

El Sistema Educativo Provincial está integrado por los servicios educativos públicos de gestión estatal y de gestión privada, gestión cooperativa y gestión social, que abarcan la Educación Formal en sus distintos niveles, ciclos y modalidades y la Educación No Formal.

Art. 11.- El funcionamiento de los establecimientos educativos del Sistema Educativo debe ser autorizado y supervisado por la Autoridad Educativa de conformidad a la reglamentación que se dicte.

Art. 12.- La Autoridad Educativa debe definir y actualizar los diseños y lineamientos curriculares de cada nivel o modalidad conforme a la normativa nacional, a los acuerdos federales y a las disposiciones de la presente Ley.

Art. 13.- Todos los establecimientos educativos que integran el Sistema Educativo

Provincial, sean estos de gestión estatal o gestión privada y perciban o no aportes del Estado, están obligados a incorporar a su Proyecto Educativo Institucional la integración de alumnos con necesidades educativas derivadas de la discapacidad y a ejecutar tales procesos de integración, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 14.- El Sistema Educativo Provincial debe posibilitar los modelos de organización escolar adecuados a cada contexto local o institucional para garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes ciclos, niveles y modalidades, atendiendo las necesidades educativas de la población.

Art. 15.- Las actividades pedagógicas de cada nivel o modalidad del Sistema Educativo deben estar a cargo de personal docente titulado de conformidad a lo establecido en la normativa nacional y provincial pertinente.

Capítulo II

Estructura de la Educación Formal del Sistema Educativo Provincial

Art. 16.- La estructura del Sistema Educativo está integrada por los siguientes niveles:

- 1- Educación Inicial;
- 2- Educación Primaria;
- 3- Educación Secundaria;
- 4- Educación Superior.

Art. 17.- Constituyen modalidades del

Sistema Educativo Provincial aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos.

Son modalidades del Sistema Educativo Provincial:

- 1 Educación Técnico Profesional;
- 2 Educación Artística;
- 3 Educación Física;
- 4 Educación Especial;
- 5 Educación Permanente de Jóvenes y Adultos;
- 6 Educación Rural;
- 7 Educación Intercultural Bilingüe;
- 8 Educación en Contextos de Privación de Libertad;
- 9 Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

Art. 18.- La Autoridad Educativa puede definir otras modalidades de la educación común, cuando requerimientos específicos así lo justifiquen.

Capítulo III

Educación Inicial

Art. 19.- La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende dos (2) ciclos: el Jardín Maternal, destinado a niños de cuarenta y cinco (45) días a dos (2) años y el Jardín de Infantes, para niños de tres (3)

16a. Reunión

a cinco (5) años, siendo obligatorio el último año.

Art. 20.- Están comprendidas en la presente Ley las instituciones que brindan Educación Inicial:

- 1- De Gestión Estatal, pertenecientes al Ministerio de Educación y a otros organismos gubernamentales;
- 2- De Gestión Privada, que incluye los pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro, sociedades civiles, organizaciones gremiales, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones barriales y comunitarias.

Art. 21.- Son objetivos de la Educación Inicial:

- 1- Integrar a los niños y a su grupo familiar al proceso educativo;
- 2- Incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación, de la creatividad y de las diferentes formas de expresión personal y de comunicación corporal, oral y gráfica, conforme a las características evolutivas de los niños;
- 3- Favorecer los procesos de maduración de los niños en lo cognitivo y senso-motriz, el crecimiento socio afectivo y el desarrollo de los valores éticos y cooperativos;
- 4- Garantizar la iniciación sistemática en las actividades de educación física, promoviendo el desarrollo de conductas corporales y motrices, con énfasis en el modo lúdico;
- 5- Promover la adquisición de los

conocimientos iniciales necesarios para el manejo de lenguajes derivados de las nuevas tecnologías;

- 6- Incorporar el juego como actividad para el desarrollo cognitivo, afectivo, estético, corporal y social;
- 7- Estimular hábitos que favorezcan el cuidado de la salud, la integración social, la convivencia grupal y la utilización racional de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica;
- 8- Generar condiciones de aprendizaje que atiendan a la diversidad socio-cultural de la población escolar, favoreciendo el desarrollo pleno de sus capacidades;
- 9- Detectar y atender tempranamente las necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, incorporando programas especiales y acciones articuladas con otras instituciones;
- 10- Desarrollar en los alumnos el conocimiento y respeto del patrimonio histórico, geográfico y cultural de su medio local, para estimular el sentimiento de pertenencia al mismo.

Art. 22.- El Estado Provincial tiene la obligación de universalizar los servicios educativos para los niños de cuatro (4) años de edad.

Art. 23.- La Autoridad Educativa promueve la articulación o gestión asociada entre las áreas gubernamentales de desarrollo social, salud y educación para atender integralmente a los niños del nivel inicial, con participación de las familias y otros actores sociales.

Capítulo IV Educación Primaria

Art. 24.- La Educación Primaria tiene una duración de seis (6) años, dividida en dos (2) ciclos de tres (3) años cada uno.

La Educación Primaria se organiza como una unidad pedagógica con identidad propia y tiene por finalidad proporcionar una formación integral, básica y común. La edad de ingreso a la Educación Primaria es a partir de los seis (6) años de edad.

Art. 25.- Las escuelas primarias deben adecuarse progresivamente a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Educación Nacional, implementando la Jornada Completa o Extendida para mejorar las condiciones de equidad y calidad educativa.

Art. 26.- Son objetivos de la Educación Primaria:

- 1- Brindar oportunidades equitativas para el aprendizaje de saberes socialmente significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, las artes y la cultura, la educación física, las tecnologías y la capacidad de incorporarlos en situaciones de la vida cotidiana;
- 2- Promover la formación de una conciencia ambiental crítica, comprometida con un modelo de desarrollo, producción y consumo sustentables y el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente sano;

- 3- Incentivar la adquisición de los hábitos y metodologías del trabajo intelectual que posibiliten el acceso autónomo a las fuentes de conocimiento y de la información.
- 4- Estimular el desarrollo de las competencias y habilidades para conocer, valorar, recrear y transmitir la tradición y el patrimonio cultural y su relación con la identidad local, provincial, regional y nacional, incentivando el sentido de pertenencia;
- 5- Promover la educación científica, fortaleciendo las competencias y habilidades en la resolución de problemas, preguntas o desafíos acerca del mundo y en la búsqueda de respuestas fundadas en los conocimientos científicos, para contribuir en la formación de ciudadanos alfabetizados científicamente y despertando vocaciones científicas;
- 6- Incorporar la formación estética, artística y artesanal como formas creativas de expresión e interacción social;
- 7- Fomentar la práctica sistemática de educación física como componente indispensable del desarrollo integral, la calidad de vida, y los hábitos saludables y favorecer su continuidad en el tiempo libre;
- 8- Desarrollar hábitos de higiene y de preservación de la salud en todas sus dimensiones;
- 9- Desarrollar estrategias y valores de convivencia solidaria y cooperativa, así como promover formas pacíficas y racionales de resolución de conflictos;
- 10- Desarrollar los conocimientos nece-

sarios para el manejo de las plataformas y los lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos;

- 11- Proporcionar conocimientos y estrategias cognitivas que faciliten la integración y continuidad en la Educación Secundaria;
- 12- Definir estrategias de articulación con el Nivel Inicial y el Ciclo Básico de la Educación Secundaria;
- 13- Promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo, y responsabilidad en el estudio;
- 14- Fortalecer los procesos de lectura y escritura como condiciones básicas para la educación.

Capítulo V Educación Secundaria

Art. 27.- La Educación Secundaria es obligatoria, constituye una unidad pedagógica y organizativa, tiene seis (6) años de duración como mínimo y pueden ingresar a ella quienes hubieran cumplido con la Educación Primaria.

Art. 28.- La Educación Secundaria se estructura en dos (2) ciclos: un Ciclo Básico, de carácter común a todas las orientaciones, con una duración de tres (3) años, y un Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo, de tres (3) años.

Para las ofertas de las modalidades Educación Técnico Profesional y Educación Artística que así lo requieren, el Ciclo

Orientado tiene una duración de cuatro (4) años.

Art. 29.- La Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios.

Art. 30.- Son objetivos de la Educación Secundaria:

- 1- Fortalecer en los adolescentes y jóvenes el ejercicio de su responsabilidad como alumnos, teniendo como base la confianza y el reconocimiento de sus capacidades, recorridos e historias particulares;
- 2- Consolidar la preparación para el ejercicio de una ciudadanía democrática, participativa y crítica, consciente de sus derechos y obligaciones y comprometida con el bien común;
- 3- Desarrollar una conciencia que permita conocer y respetar el valor intrínseco de toda vida humana;
- 4- Fortalecer el conocimiento y valoración crítica de la historia y la geografía de la Provincia, su tradición, patrimonio cultural, científico, tecnológico y sus expresiones artísticas;
- 5- Desarrollar el sentido de pertenencia nacional y latinoamericana, rescatando las similitudes y las diferencias de la región y fortaleciendo los aspectos sociales y culturales;
- 6- Promover el conocimiento científico como un saber integrado, posibilitando la articulación de perspectivas

- de diferentes campos de conocimiento y áreas de experiencia y la aplicación de recursos y estrategias metodológicas adecuadas para identificar y resolver los problemas provenientes de los mismos;
- 7- Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación;
 - 8- Promover la autonomía intelectual en el aprendizaje, mediante la adquisición y desarrollo de estrategias de estudio e investigación;
 - 9- Promover el autoconocimiento de las capacidades e intereses personales que posibiliten una adecuada elección vocacional, la inserción activa y crítica en la sociedad y la construcción de un proyecto de vida;
 - 10- Promover la participación reflexiva y crítica del educando en su comunidad, incorporando el trabajo como metodología pedagógica y favoreciendo una integración entre teoría y práctica;
 - 11- Fortalecer la adquisición de saberes, habilidades y actitudes relacionadas a distintas ocupaciones que vinculen a la escuela con el mundo del trabajo y de la producción;
 - 12- Contribuir al desarrollo de las capacidades lúdicas, creativas y expresivas para fomentar la formación estética;
 - 13- Promover la práctica sistemática de educación física y deportes y una formación motriz específica y especializada, consolidando hábitos corporales y de salud;
 - 14- Proporcionar conocimientos de los principios del asociativismo y estrategias para su implementación y propiciar microexperiencias asistidas;
 - 15- Estimular la formación de un juicio crítico, en particular hacia los medios de comunicación social;
 - 16- Formar en la valoración crítica de los hábitos sociales relacionados al consumo y la conciencia ambiental, comprometidos con un modelo de desarrollo, producción y consumo sustentables y con el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente sano;
 - 17- Fortalecer el conocimiento y aceptación del propio cuerpo y el de los otros y sus transformaciones, promover el respeto de las diferencias y el fortalecimiento de hábitos corporales de higiene y salud;
 - 18- Desarrollar y fortalecer la orientación escolar para la continuidad de los estudios, la vinculación con el mundo del trabajo y la aproximación y comprensión de las problemáticas del mundo global a través de políticas de articulación con las universidades, institutos superiores de formación docente u otras instituciones de Educación Superior y con diferentes ámbitos del Estado u organizaciones sociales, culturales y productivas;
 - 19- Promover el intercambio de estudiantes de diferentes ámbitos y contextos, así como su participación en actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios para

cooperar en el desarrollo comunitario, en el marco del Proyecto Educativo Institucional;

- 20- Fortalecer el proceso educativo individual y grupal a través de diversas alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar;
- 21- Brindar los conocimientos y herramientas para facilitar la participación democrática de los alumnos en el ámbito escolar para fortalecer el ejercicio de la ciudadanía y la gestión de las instituciones.

Art. 31.- Las ofertas para el Ciclo Orientado de la Educación Secundaria pueden ser:

- 1- Ciencias Sociales / Ciencias Sociales y Humanidades;
- 2- Ciencias Naturales;
- 3- Economía y Administración;
- 4- Lenguas;
- 5- Arte;
- 6- Agraria / Agro y Ambiente;
- 7- Turismo;
- 8- Comunicación;
- 9- Informática;
- 10 Educación Física.

La Autoridad Educativa puede definir otras orientaciones cuando requerimientos específicos así lo justifiquen.

Art. 32.- Las ofertas de Educación Secundaria pueden articularse con ofertas de Formación Profesional brindadas por instituciones acreditadas en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional.

Art. 33.- Las cargas horarias se definen según los requerimientos de formación específica para cada orientación, siendo la carga horaria mínima de veinticinco (25) horas reloj de clases semanales.

Art. 34.- En relación a la Educación Secundaria, la Autoridad Educativa debe:

- 1- Promover, reglamentar y supervisar regímenes de prácticas y pasantías laborales de carácter educativo para alumnos secundarios mayores de dieciséis (16) años, que permitan al estudiante un acercamiento al mundo del trabajo y de la producción;
- 2- Generar instancias de articulación entre la Educación Secundaria y la Educación Superior, que permitan optimizar prácticas pedagógicas entre ambos Niveles y preparar a los estudiantes para su inserción y permanencia en el Nivel Superior;
- 3- Promover la creación de espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de los estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura;
- 4- Propiciar la constitución de espacios de integración entre diversos ámbitos del Estado Provincial y organizaciones de la sociedad para la colaboración en el diseño de una agenda integral para la juventud.

Capítulo VI
Educación Superior

Sección I
Disposiciones Generales

Art. 35.- La Educación Superior comprende los Institutos de Educación Superior, de Formación Docente y de Formación Técnica, de gestión estatal o privada, regulados por la normativa nacional y provincial.

Para ingresar a la Educación Superior, los alumnos deben haber aprobado la Educación Secundaria.

Art. 36.- En relación a la Educación Superior, la Autoridad Educativa debe:

- 1 -Establecer las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación relativos a los institutos de Educación Superior bajo su dependencia, siguiendo los lineamientos acordados en el Consejo Federal de Educación;
- 2- Planificar de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio;
- 3- Brindar una adecuada diversificación de las propuestas, que atienda a las expectativas y necesidades de la población y a los requerimientos específicos del ámbito educativo;
- 4- Realizar una evaluación de la oferta de la Educación Superior cada cinco (5) años, tendiente a la adecuación, apertura o cierre de carreras existentes, de acuerdo a las nuevas demandas educativas y sociales derivadas del mundo del trabajo, la

producción, el desarrollo y el crecimiento socioeconómico de la provincia, el país y la región;

- 5- Promover la coordinación, articulación y vinculación entre las instituciones que conforman el Nivel Superior entre sí y con entidades que promuevan el desarrollo científico, tecnológico, el desarrollo e innovación productiva de la Provincia, del país y de la región.
- 6- Promover instancias de articulación entre los Institutos de Educación Superior, de Formación Docente y de Formación Técnica con las Universidades para construir criterios y propuestas comunes que ayuden al mejoramiento de la calidad educativa y faciliten la continuidad de los estudios y su acreditación.

Art. 37.- La Provincia puede crear institutos de Educación Superior y universidades.

Sección II
Formación Docente

Art. 38.- La Formación Docente es parte constitutiva del nivel de Educación Superior y tiene como funciones la formación docente inicial, la formación docente continua, el apoyo pedagógico a las escuelas y la investigación educativa.

Art. 39.- La Formación Docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo.

Art. 40.- La política provincial de Formación Docente tiene los siguientes objetivos:

- 1- Jerarquizar y revalorizar la Formación Docente como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación;
- 2- Fomentar en los docentes el desarrollo de una tarea ética y solidaria, reflexiva y crítica, comprometidos con la sociedad de la que forman parte;
- 3- Promover la comprensión crítica de los nuevos escenarios sociales, económicos, políticos y culturales y de los cambios operados en los sujetos, y desarrollar una práctica educativa transformadora;
- 4- Promover la enseñanza de contenidos vinculados a los Derechos Humanos;
- 5- Potenciar la formación de docentes promotores de la dignidad humana y contrarios a prácticas discriminadoras;
- 6- Incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares;
- 7- Ofrecer propuestas de formación posterior a la formación inicial, que fortalezcan el desarrollo profesional docente en todos los niveles y modalidades de enseñanza y se especialicen en el conocimiento profundo de la escuela y de sus contextos específicos, permitiendo la refle-

xión sobre modelos de enseñanza-aprendizaje, de planificación y de gestión;

- 8- Promover la articulación e integración pedagógica de los Institutos Superiores de Formación Docente en los diferentes circuitos territoriales con las escuelas de todos los Niveles y Modalidades para propiciar el trabajo en equipo, el acompañamiento y asistencia en las escuelas y la reflexión sobre la práctica y la gestión institucional;
- 9- Acreditar instituciones, carreras y trayectos formativos que habiliten para el ejercicio de la docencia.
- 10- Promover acciones de desarrollo profesional para constituir redes que promuevan el intercambio de experiencias y cooperación a partir de las especificidades de cada institución;
- 11- Favorecer la formación artística, que comprende los profesados en diversos lenguajes de las artes para la enseñanza en los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo, y las carreras artísticas específicas.

Art. 41.- Toda carrera de Educación Superior de Formación Docente Inicial o Continua, Postítulo, Diplomatura, Especialización, y toda otra que capacite para el desempeño docente, debe dictarse en instituciones que cuenten con el reconocimiento de la Autoridad Educativa Provincial o del Ministerio de Educación de la Nación.

Art. 42.- La Autoridad Educativa debe regular las acciones de desarrollo profesional docente y elaborar un registro único de insti-

tuciones oferentes que se especialicen en el diseño y gestión de proyectos de desarrollo profesional.

Capítulo VII De las Modalidades

Sección I Educación Técnico Profesional

Art. 43.- La Educación Técnico Profesional es la modalidad responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la Formación Profesional, en concordancia con la presente Ley y la Ley de Educación Técnica y Formación Profesional N° 26.058.

La Educación Técnico Profesional articula la Educación Formal y No Formal, la formación general y la profesional en el marco de la educación continua y permanente.

Art. 44.- La Formación Profesional es el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación sociolaboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local.

La Formación Profesional incluye la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los niveles Secundario y Superior de la Educación Formal.

Art. 45.- Son objetivos de la Modalidad Educación Técnico Profesional:

- 1- Promover la adquisición de conocimientos científico-tecnológicos y el

dominio de las competencias básicas, profesionales y sociales requeridas por una o varias ocupaciones definidas en un campo ocupacional amplio, que contribuyan al desarrollo socio-productivo provincial y regional;

- 2- Formar en responsabilidades, conocimientos y competencias para actuar de manera profesional y ética ante las necesidades del medio;
- 3- Facilitar la adquisición de competencias para la resolución de problemas de manera autónoma, el trabajo grupal y la inserción laboral;
- 4- Favorecer el reconocimiento y certificación de saberes y capacidades, la reinserción en la Educación Formal y la prosecución de estudios regulares en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo;
- 5- Fomentar el desarrollo de la creatividad en la investigación para contribuir a la expansión científica, técnica, tecnológica y cultural de la Provincia y la región;
- 6- Promover la capacitación de las personas ocupadas hacia empleos más calificados, como así también de las personas afectadas por procesos de reconversión laboral o problemas de desempleo.

Art. 46.- Las ofertas de Formación Profesional pueden contemplar la articulación con programas de alfabetización o de terminalidad de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria y postobligatoria.

Art. 47.- La Formación Profesional admite formas de ingreso y de desarrollo diferenciadas de los requisitos académicos propios de los niveles y ciclos de la educación formal.

Art. 48.- La Autoridad Educativa debe reglamentar y organizar la Educación Técnico Profesional en función de las necesidades locales y regionales, de las condiciones y proyectos de las instituciones educativas y conforme a los criterios acordados en el Consejo Federal de Educación.

Art. 49.- La Autoridad Educativa debe promover prácticas profesionalizantes acordes a las necesidades previstas en las propuestas educativas y al aprendizaje permanente, en el marco de las cambiantes condiciones tecnológicas y productivas del mundo del trabajo y la producción.

Art. 50.- Las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas pueden comercializar su producción, en el marco de la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Sección II Educación Artística

Art. 51.- La Modalidad Educación Artística es la destinada a fortalecer los saberes y las capacidades vinculadas al arte y la cultura, enfocándose en los distintos lenguajes, técnicas y disciplinas artísticas, tanto para el campo de la creación como de la enseñanza.

La Modalidad Educación Artística debe garantizar la profundización y la especialización en las diversas ramas del arte y en sus formas de producción en los contextos contemporáneos, atendiendo a los intereses y

potencialidades creativas de quienes optan por ella.

Art. 52.- La Modalidad Educación Artística puede ofrecer orientaciones, especializaciones y tecnicaturas en los siguientes lenguajes artísticos: Artes Visuales y Audiovisuales, Plástica, Danza, Música, Teatro y otros que pudieran conformarse.

Art. 53.- La Modalidad Educación Artística comprende:

- 1- La formación artística orientada específica de la Educación Secundaria para aquellos alumnos que opten por seguirla.
- 2- La formación artística impartida en establecimientos de Educación Artística especializada y artística técnica orientada a la formación profesional en distintos lenguajes artísticos y sus especialidades.
- 3- La formación artística vocacional en distintos lenguajes artísticos y sus especialidades.
- 4- La formación artística impartida en Institutos de Educación Superior, que comprende los profesorados en los diversos lenguajes artísticos para la enseñanza en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo y las carreras artísticas específicas.
- 5- La formación profesional en distintos lenguajes artísticos y sus especialidades.

Art. 54.- Las orientaciones de la Modalidad de Educación Artística deben tener una carga horaria no menor a veinti-

cinco (25) horas reloj semanales; las especializaciones y tecnicaturas de Educación Artística deben tener una carga horaria no menor a treinta (30) horas reloj semanales.

Art. 55.- Las actividades pedagógicas de la Educación Artística deben estar a cargo de docentes egresados de instituciones de formación artística de Nivel Superior o, en su defecto, a cargo de personas que acrediten idoneidad en la materia.

Art. 56.- Son objetivos de la Modalidad de Educación Artística:

- 1- Desarrollar capacidades específicas interpretativas y creativas vinculadas a los distintos lenguajes y disciplinas artísticas;
- 2- Favorecer la difusión y valoración de las creaciones artísticas y culturales, históricas y contemporáneas;
- 3- Promover la protección del patrimonio cultural y artístico;
- 4- Promover la realización de emprendimientos productivos, artísticos y culturales que articulen las instancias formativas con las productivas, de distribución y circulación de los bienes culturales;
- 5- Fomentar el desarrollo de una posición activa y crítica como público y espectador y el desarrollo de criterios propios de apreciación y valoración de las creaciones artísticas y comunicacionales en relación con su contexto histórico y socio-político de producción;
- 6- Promover la articulación de proyectos educativos y programas de formación específica y técnico-profesional en arte con ámbitos de la ciencia, la cultura y la tecnología a fin de favorecer la producción de bienes materiales y simbólicos innovadores;

sional en arte con ámbitos de la ciencia, la cultura y la tecnología a fin de favorecer la producción de bienes materiales y simbólicos innovadores;

- 7- Fortalecer el conocimiento y la valoración de la simbología, las artes, la música y los instrumentos de los pueblos originarios.

Sección III Educación Física

Art. 57.- La Modalidad Educación Física intensifica la enseñanza en las distintas disciplinas del campo de lo corporal y la motricidad, ofrece una formación que promueve el cuidado del cuerpo y la salud y fortalece el desarrollo de las bases motoras comunes de la actividad física y los deportes.

Art. 58.- Son objetivos de la Modalidad Educación Física:

- 1- Propiciar el conocimiento y valoración del cuerpo y la práctica de actividad física como medios para el desarrollo personal, el fortalecimiento de las capacidades motrices y lúdicas, el mejoramiento de la interacción con los demás y como recursos para organizar el tiempo libre;
- 2- Contribuir al desarrollo y la preservación de un estado de salud general óptimo y la adopción de hábitos de higiene, de alimentación, posturales y de ejercicio físico que incidan positivamente en la calidad de vida;
- 3- Propiciar la sana interacción en las

prácticas físicas, lúdicas y deportivas desde una perspectiva de formación en valores que incluya la tolerancia, la no discriminación y el rechazo de actitudes agresivas o de rivalidad;

- 4- Desarrollar acciones de investigación y diseñar líneas de capacitación en el área de la Educación Física tendientes al enriquecimiento de sus prácticas;
- 5- Articular acciones y recursos entre las instituciones educativas que ofrezcan la Modalidad Educación Física con Centros de Educación Física y Centros de Actividades Recreativas y Deportivas y otras instituciones deportivas, recreativas y de la salud.

Art. 59.- La Autoridad Educativa debe promover la realización de convenios con instituciones deportivas del medio que permitan lograr una formación integral y de calidad, articulando el currículo académico con la práctica técnico-deportiva.

Sección IV Educación Especial

Art. 60.- La Educación Especial es la modalidad del Sistema Educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades temporales o permanentes, en todos los niveles del Sistema Educativo.

La Educación Especial se rige por los principios de inclusión educativa e integración de alumnos con necesidades educativas derivadas de la discapacidad que no puedan

ser abordadas por la educación común según las posibilidades de cada persona.

Art. 61.- La Autoridad Educativa debe articular acciones con organismos del Estado que atiendan a personas con discapacidad, diseñando acciones y programas integrados para garantizar un servicio de mayor calidad.

Art. 62.- Son objetivos de la Modalidad Educación Especial:

- 1- Garantizar la educación de las personas con discapacidad contribuyendo a que logren el máximo de su desarrollo personal y social, desde su detección hasta su incorporación al mundo del trabajo y la producción;
- 2- Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso general a la Educación Superior, la Formación Profesional, la Educación para Adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás;
- 3- Brindar educación individualizada, normalizadora e integradora en los aspectos afectivo, cognitivo, psicomotriz y en el proceso de integración familiar, social y laboral;
- 4- Posibilitar la formación laboral de aquellos alumnos con discapacidad que, por sus condiciones personales, no puedan acceder a otros ciclos o niveles del Sistema Educativo, a los fines de su incorporación al mundo del trabajo;
- 5- Promover y supervisar prácticas y pasantías laborales previstas en el Artículo 34 inciso 1 de la presente Ley.

Art. 63.- En relación a la Educación Especial, la Autoridad Educativa debe:

- 1- Establecer las normas que rigen los procesos de integración, evaluación y certificación escolar;
- 2- Garantizar que la actividad pedagógica sea desarrollada por equipos interdisciplinarios conformados por profesores de educación especial y técnicos especializados en las diferentes disciplinas necesarias según la discapacidad de que se trate;
- 3- Promover instancias institucionales y técnicas para la orientación de la trayectoria escolar más adecuada de alumnos con discapacidades;
- 4- Identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, a fin de darles la atención interdisciplinaria y educativa para lograr la inclusión desde el Nivel Inicial;
- 5- Contar con el personal especializado suficiente que trabaje coordinadamente con los docentes de la escuela común y con los equipos de orientación escolar;
- 6- Asegurar los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del currículo escolar a las instituciones educativas especiales;
- 7- Propiciar alternativas de continuidad para la formación a lo largo de toda la vida;
- 8- Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares;
- 9- Asegurar que las instituciones de Educación Especial cuenten con salas para la atención educativa de

niños a partir de los tres (3) años de edad.

Sección V
Educación Permanente de
Jóvenes y Adultos

Art. 64.- La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida y a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente.

Art. 65.- Son objetivos de la Modalidad Educación Permanente de Jóvenes y Adultos:

- 1- Brindar una formación que permita adquirir conocimientos y desarrollar las capacidades de expresión, comunicación, relación interpersonal y de construcción del conocimiento, atendiendo las particularidades socioculturales, laborales, contextuales y personales de jóvenes y adultos y dando prioridad a la atención de los que se encuentran en contextos más vulnerables;
- 2- Articular la formación general básica con la formación para el mundo del trabajo y la promoción socio-comunitaria, mediante propuestas curriculares flexibles;
- 3- Fortalecer la autonomía personal, ofreciendo alternativas curriculares e institucionales con opciones de itinerarios formativos que tomen en

cuenta las motivaciones, capacidades, saberes previos y proyectos futuros;

- 4- Promover el ejercicio de la función de apoyo y orientación para asistir a jóvenes y adultos en el diseño de sus propios itinerarios educativos, y brindar un amplio espectro de información sobre las ofertas educativas disponibles;
- 5- Promover la participación de docentes y estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo y la vinculación con la comunidad local y con los sectores laborales o sociales de pertenencia de los estudiantes;
- 6- Promover proyectos de mejora y fortalecimiento de las instituciones educativas de jóvenes, adultos y adultos mayores;
- 7- Procurar la conformación de redes integrales de atención a las necesidades educativas en su radio de influencia.

Art. 66.- En relación a la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Autoridad Educativa debe:

- 1- Promover la formación específica de docentes para la Modalidad;
- 2- Coordinar y supervisar los servicios y programas educativos destinados a jóvenes y adultos, y su articulación con políticas y programas sociales originadas en otras áreas, niveles, jurisdicciones, organismos no gubernamentales y otras entidades jurídicamente reconocidas, con el objeto de elaborar programas de acción conjunta.

Sección VI Educación Rural

Art. 67.- La Educación Rural es la modalidad del Sistema Educativo destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de la población que habita en zonas rurales y según los criterios específicos que adopte la Autoridad Educativa.

Art. 68.- La Autoridad Educativa debe promover modelos de organización escolar adecuados al contexto rural que garanticen el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y atiendan las necesidades educativas de la población rural incluso migrante.

Art. 69.- Son objetivos de la Modalidad Educación Rural:

- 1- Garantizar la igualdad de oportunidades de acceso a similares niveles de calidad, de competencias, saberes y valores en cada uno de los niveles del Sistema Educativo;
- 2- Generar las condiciones pedagógicas, organizativas y de gestión que favorezcan el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y permitan la continuidad de los estudios en otros niveles y modalidades del Sistema Educativo;
- 3- Desarrollar modelos institucionales y pedagógicos para atender las necesidades educativas de la población rural migrante, y adoptar las medidas de coordinación y articulación a nivel provincial e interprovincial que esos modelos exigen;

- 4- Promover diseños institucionales que permitan a los alumnos mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia durante el proceso educativo;
- 5- Desarrollar contenidos curriculares vinculados al conocimiento, valoración y promoción del medio rural y de los derechos laborales y de seguridad e higiene del trabajo específicos de ese medio;
- 6- Adoptar criterios pedagógicos basados en la interculturalidad y el respeto y valoración de la diversidad cultural;
- 7- Integrar redes intersectoriales e interinstitucionales, a los efectos de mejorar la calidad de la educación en los medios rurales.

Sección VII

Educación Intercultural Bilingüe

Art. 70.- La Educación Intercultural Bilingüe es la Modalidad del Sistema Educativo Provincial que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

Art. 71.- Son objetivos de la Modalidad Educación Intercultural Bilingüe:

- 1- Favorecer la integración de la población indígena, promoviendo formas de educación bilingüe e intercultural, que le permita desempeñarse activamente en un mundo multicultural;
- 2- Impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica;
- 3- Propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales;
- 4- Procurar los soportes técnicopedagógicos pertinentes para la alfabetización en la lengua materna del educando;
- 5- Procurar que la enseñanza sea impartida por docentes especializados en educación intercultural bilingüe;
- 6- Promover la investigación orientada a la recuperación, preservación y difusión de las culturas y lenguas autóctonas;
- 7- Generar instancias de estudios superiores en educación intercultural bilingüe para los egresados en esta modalidad, y/o facilitar su inserción en el sistema superior común.

Sección VIII

Educación en Contextos de Privación de la Libertad